

INFORME SECRETARIAL. 18 de agosto de 2022. La apoderada demandante presentó liquidación del crédito; de ella se dio traslado a la parte contraria por el término de tres días, sin que hubiera sido objetada.

Paso el expediente a despacho para lo pertinente.

BESTRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-232
Auto 1332

Se dio traslado por el término de tres días a la parte demandada, la liquidación del crédito que presentó la apoderada demandante, al tenor de lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso; aquella no se pronunció al respecto.

Revisado el mandamiento de pago librado en este proceso, se constata que se ordenó el pago de varios cánones de arrendamiento de distintos meses e intereses moratorios que, por ende, se causan a partir de unas fechas concretas para cada uno de esos capitales. En la liquidación que es objeto de estudio no se tuvo en cuenta esa circunstancia, pues el capital se totalizó en una sola cifra y, a renglón seguido, se asignaron unos valores por concepto de intereses, pero sin determinar las fechas de inicio y finalización de los mismos, como tampoco las razones y operaciones efectuadas; es decir, no existieron fundamentos ni motivaciones acerca de los procedimientos matemáticos utilizados, así como la causal del resultado consignado.

Ante las anomalías encontradas en la liquidación, el Despacho no se pronunciará sobre su aprobación o modificación y, en su lugar, se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda a presentarla nuevamente teniendo como base las apreciaciones aquí demarcadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas,

RESUELVE:

- 1.) REQUERIR a la parte demandante para que presente una nueva liquidación de crédito en los términos anotados en precedencia.

Notifíquese

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bad8f351cb28f1a63809b16b86f4430a8abfb18c831aec0fa12530e2858c52c**

Documento generado en 19/08/2022 03:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>